



Expediente: **SCQ-131-0659-2025**

Radicado: **RE-04138-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **07/10/2025** Hora: **15:36:13** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

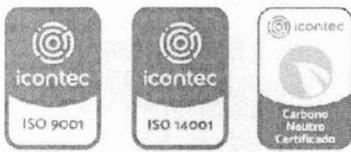
Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-0659 del 13 de mayo de 2025, el interesado denunció que en la cabecera municipal de Marinilla "se está realizando un movimiento de tierras y depósito de material de excavación en el cauce y margen de la quebrada. Adicionalmente, guaduas para ir secando la quebrada. Lo anterior en contravía Decreto 1076 de 2015"

Que en atención a la queja anterior, el día 14 de mayo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-03264 del 26 de mayo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1 Los movimientos de tierra ejecutados al interior del predio con FMI; 018-52252 han generado una intervención en la ronda hídrica de la fuente de agua sin nombre, localizada en las coordenadas 06°10'3.656" N / -75°20'3.823" O. Esta afectación es consecuencia directa de la disposición del material removido a una distancia inferior a 1 metro del cauce natural de la fuente hídrica.



4.2 La disposición de materiales no aprovechables (llantas, maderas, latas), sin la implementación de medidas de mitigación que prevengan su desplazamiento hacia las márgenes de la fuente de agua implica un riesgo elevado de sedimentación y obstrucción del cauce natural.

4.3 Debido a que el día de la visita al interior del predio no se encontraron personas, ni vallas informativas, se desconoce la información de los propietarios y se desconoce si las actividades realizadas cuentan con la autorización de parte del municipio de Marinilla”.

Que mediante el oficio con radicado N.º CS-07752 del 03 de junio de 2025, la Corporación remitió copia del informe técnico con radicado N.º IT-03264-2025 a la administración municipal de Marinilla y le requirió para que informara a qué folio de matrícula inmobiliaria correspondían las coordenadas de las intervenciones realizadas. Verificadas las bases de datos no se halló respuesta sobre tal solicitud.

Que mediante queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-0889 del 27 de junio de 2025, el interesado denunció que en la cabecera municipal de Marinilla “se continúan realizando actividades de la construcción de un muro en llantas pegado en la margen de La fuente hídrica, las actividades las están realizando en la tarde – noche”.

Que mediante oficio interno con radicado N.º CI-01041 del 03 de julio de 2025, se solicitó incorporar la queja N.º SCQ-131-0889-2025 a la queja N.º SCQ-131-0659-2025, por tratarse del mismo asunto.

Que el día 01 de agosto de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-06398 del 16 de septiembre de 2025, en el cual se observó lo siguiente:

“25.1 El día 01 de agosto de 2025, funcionario de Cornare realiza visita de control y seguimiento a la queja con radicado SCQ-131-0659-2025 realizando inspección ocular sobre las coordenadas $06^{\circ}10'3.656''$ N / $-75^{\circ}20'3.823''$ O al interior del predio con FMI 018-52252 PK 4401001029000200019, municipio de Marinilla en zona urbana sobre el costado derecho de la Autopista Medellín – Bogotá, encontrando lo siguiente: (...)

25.2 Se constató mediante la visita de control y seguimiento al predio 018-52252 PK 4401001029000200019, ubicado en las coordenadas $06^{\circ}10'3.217''$ N / $-75^{\circ}20'4.553''$ O, que se continua con las actividades de adecuación del predio, en el cual se presentan movimientos de tierra, disposición de residuos RCD y acumulación de llantas usadas de vehículos (...)

25.3 Se observa una acumulación de llantas usadas en el cauce o ronda de una fuente hídrica sin nombre, lo cual constituye un foco de contaminación ambiental y visual. Este tipo de residuos son considerados de manejo especial y no deben ser dispuestos en cuerpos de agua ni en sus áreas de influencia. (...)

25.4 Se evidencia que el material de llantas, junto con otros residuos, están siendo utilizado de manera improvisada como elemento de contención, lo que modifica la dinámica natural del cauce. Generando riesgo de

represamientos, obstrucción al flujo y afectación a la capacidad hidráulica del cuerpo de agua (...)

25.5 Se observa movimiento de suelo y disposición de tierra sobre los taludes cercanos a la fuente hídrica, sin la implementación de acciones de contención y sin estudio técnico, constituyendo un riesgo de generación de procesos de erosión, arrastre de sedimentos hacia el lecho del cauce. (...)

Que el día 06 de octubre de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el estado del predio con FMI 018-52252, el cual se encontró CERRADO y de éste se derivaron los FMI 018-119062 y 018-155185. Al consultar los FMI 018-119062 y 018-155185 se encontró lo siguiente:

-El predio con FMI 018-119062, se encuentra ACTIVO, tiene una extensión de 90.08 m² y es derivado debido a sentencia judicial de expropiación N.º 20 del 10 de febrero de 2009. Figura como titular del derecho real de dominio el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, (ahora Agencia Nacional de Infraestructura – ANI) de acuerdo con la anotación N.º 1 del 07 de octubre de 2009.

-El predio con FMI 018-155185, se encuentra ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio son los señores: CARLOS MARIO SERNA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.900.332 (anotación N.º 11 del 18 de octubre de 2018), LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.470.085 (anotación N.º 11 del 18 de octubre de 2018) y GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.468.871 (anotación N.º 12 del 24 de noviembre de 2021).

-Del predio con FMI 018-155185, se derivó el predio con FMI 018-155186, el cual se encuentra ACTIVO y la titular del derecho real de dominio es la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, identificada con Nit 830.125.996-9, de acuerdo con la anotación N.º 1 del 11 de marzo de 2016.

Que el día 06 de octubre de 2025, se consultó la base de datos corporativa y no se encontró respuesta a la solicitud realizada al municipio de Marinilla mediante el oficio con radicado N.º CS-07752 del 03 de junio de 2025.

Que el día 06 de octubre de 2025, se consultó en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y se encontró que la doble calzada entre los municipios de Santuario y Marinilla entró en operación el día 26 de octubre de 2016.

Que el día 06 de octubre de 2025, se verificó el listado de Gestores de RCD inscritos en la jurisdicción Cornare y NO se encontró en el mismo a los propietarios de los predios derivados del FMI 018-52252.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (...)*

Que la Resolución con radicado N° 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada mediante la Resolución N° 1257 del 23 de noviembre de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

“Artículo 16. Obligaciones de los gestores de RCD. *Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:*

- 1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades (...).”*

Que la Resolución 1326 del 07 de julio de 2017, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”*, establece lo siguiente:

“Artículo 22. Prohibiciones: *Se prohíbe*

- 1. El abandono o eliminación de llantas usadas en el territorio nacional.*
- 2. Enterrar llantas usadas como método de disposición final.*
- 3. Disponer llantas en los rellenos sanitarios.*
- 4. Acumular llantas usadas a cielo abierto, salvo para el caso a que se refiere el anexo I de la presente resolución (...).”*

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos*

(...)

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...)*

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*”

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N.º IT-06398 del 16 de septiembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER** las siguientes medidas preventivas:

1. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA FUENTE “SIN NOMBRE” QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO MATRIZ CON FMI 018-52252, ubicado en cabecera urbana del municipio de Marinilla. Lo anterior

debido a que en visita técnica realizada el día 01 de agosto de 2025, la cual se encuentra soportada en el Informe Técnico con radicado N.º IT-06398 del 16 de septiembre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 018-52252 se realizaron movimientos de tierra con maquinaria pesada, así como llenos con material estéril y el material resultante de la adecuación del terreno fue depositado a menos de un (1) metro del cauce natural de la fuente hídrica "Sin Nombre", siendo la ronda de protección hídrica un mínimo de diez (10) metros a cada lado del cauce, de acuerdo con la metodología establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Adicionalmente, se observó una acumulación de llantas usadas en la ronda de protección de dicha fuente. Se evidenció que las llantas, junto con otros residuos, están siendo utilizadas de manera improvisada como elementos de contención, lo cual altera la dinámica natural del cauce, generando riesgos de represamiento, obstrucción del flujo y afectación de la capacidad hidráulica del cuerpo de agua.

2. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de agosto de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06398 del 16 de septiembre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 018-52252, ubicado en la cabecera municipal de Marinilla, se llevó a cabo un movimiento de tierras con maquinaria pesada y disposición de tierra sobre los taludes cercanos a la fuente hídrica, sin la implementación de acciones de contención ni mecanismos impermeabilizantes, constituyendo un riesgo de generación de procesos de erosión y arrastre de sedimentos hacia el lecho del cauce.

3. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES COMO RCD (RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN) Y LLANTAS USADAS, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de agosto de 2025, la cual se encuentra soportada en el Informe Técnico con radicado N.º IT-06398 del 16 de septiembre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 018-52252, ubicado en la cabecera municipal de Marinilla, se realiza el almacenamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) sin que se contara con la inscripción como Gestor de RCD en la jurisdicción de Cornare y además, se almacenan llantas usadas a cielo abierto, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 1326 del 07 de julio de 2017.

Medida preventiva que se impondrá a los señores **CARLOS MARIO SERNA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.900.332, **LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.470.085 y **GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.468.871, en calidad de propietarios del predio con FMI 018-155185, derivado del predio con FMI 018-52252.

Consideraciones respecto a los FMI derivados del predio matriz con FMI 018-52252

Es importante destacar, tal como se encuentra plasmado en los antecedentes del presente acto administrativo, en las consultas realizadas en la Ventanilla Única de Registro – VUR, se evidenció que el FMI 018-52252, se encuentra CERRADO y de éste se derivaron los FMI 018-119062 y 018-155185. Y al consultar en los FMI 018-119062 y 018-155185 se encontró lo siguiente:

-El predio con FMI 018-119062, se encuentra ACTIVO, tiene una extensión de 90.08 m² y es derivado debido a sentencia judicial de expropiación N.º 20 del 10 de febrero de 2009. Figura como titular del derecho real de dominio el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, (ahora llamada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI) de acuerdo con la anotación N.º 1 del 07 de octubre de 2009.

-El predio con FMI 018-155185, se encuentra ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio son los señores: CARLOS MARIO SERNA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.900.332 (anotación N.º 11 del 18 de octubre de 2018), LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.470.085 (anotación N.º 11 del 18 de octubre de 2018) y GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.468.871 (anotación N.º 12 del 24 de noviembre de 2021).

-Del predio con FMI 018-155185, se derivó el predio con FMI 018-155186, el cual se encuentra ACTIVO y la titular del derecho real de dominio es la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, identificada con Nit 830.125.996-9, de acuerdo con la anotación N.º 1 del 11 de marzo de 2016.

Ahora bien, i) como se evidencia en los párrafos anteriores, los predios con FMI 018-119062 y 018-155186, son propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y ii) como se puede evidenciar en las fotografías que se encuentran en el informe técnico con radicado N.º IT-06398-2025, el predio matriz con FMI 018-52252 limita con la doble calzada entre los municipios de Santuario y Marinilla. De acuerdo con ello, se puede presumir que los referidos FMI fueron asignados con el propósito de realizar las mejoras viales correspondientes a la mencionada doble calzada, la cual en consulta realizada en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura, entró en operación el 26 de octubre de 2016. Por lo anterior, no se adoptarán medidas sobre dichos Folios de Matricula Inmobiliaria, y en su lugar se elevarán las consultas que permita determinar la participación de dichos FMI en las intervenciones objeto de las medidas preventivas.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-0659 del 13 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado N.º IT-03264 del 26 de mayo de 2025.
- Oficio con radicado N.º CS-07752 del 03 de junio de 2025.
- Queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-0889 del 27 de junio de 2025.
- Oficio interno con radicado N.º CI-01041 del 03 de julio de 2025.
- Informe técnico con radicado N.º IT-06398 del 16 de septiembre de 2025.
- Pantallazo de la consulta realizada en la página de la ANI el 06 de octubre de 2025.
- Consulta realizada en el VUR el día 06 de octubre de 2025 sobre los predios con FMI 018-52252, 018-155185, 018-119062 y 018-155186.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **CARLOS MARIO SERNA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.900.332, **LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.470.085 y **GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.468.871, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, las siguientes medidas preventivas:

1. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA FUENTE "SIN NOMBRE" QUE ATRAVIESE POR EL PREDIO MATRIZ CON FMI 018-52252, ubicado en cabecera urbana del municipio de Marinilla. Lo anterior debido a que en visita técnica realizada el día 01 de agosto de 2025, la cual se encuentra soportada en el Informe Técnico con radicado N.º IT-06398 del 16 de septiembre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 018-52252 se realizaron movimientos de tierra con maquinaria pesada, así como llenos con material estéril y el material resultante de la adecuación del terreno fue depositado a menos de un (1) metro del cauce natural de la fuente hídrica "Sin Nombre", siendo la ronda de protección hídrica un mínimo de diez (10) metros a cada lado del cauce, de acuerdo con la metodología establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Adicionalmente, se observó una acumulación de llantas usadas en la ronda de protección de dicha fuente. Se evidenció que las llantas, junto con otros residuos, están siendo utilizadas de manera improvisada como elementos de contención, lo cual altera la dinámica natural del cauce, generando riesgos de represamiento, obstrucción del flujo y afectación de la capacidad hidráulica del cuerpo de agua.

2. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de agosto de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06398 del 16 de septiembre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 018-52252, ubicado en la cabecera municipal de Marinilla, se llevó a cabo un movimiento de tierras con maquinaria pesada y disposición de tierra sobre los taludes cercanos a la fuente hídrica, sin la implementación de acciones de contención ni mecanismos impermeabilizantes, constituyendo un riesgo de generación de procesos de erosión y arrastre de sedimentos hacia el lecho del cauce.

3. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES COMO RCD (RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN) y LLANTAS USADAS, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de agosto de 2025, la cual se encuentra soportada en el Informe Técnico con radicado N.º

IT-06398 del 16 de septiembre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 018-52252, ubicado en la cabecera municipal de Marinilla, se realiza el almacenamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) sin que se contara con la inscripción como Gestor de RCD en la jurisdicción de Cornare y además, se almacenan llantas usadas a cielo abierto, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 1326 del 07 de julio de 2017.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CARLOS MARIO SERNA LOPEZ, LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ GÓMEZ, y GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ**, para que procedan de manera **inmediata** a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.
2. En caso de que los usos de suelo sean compatibles y de querer continuar con la actividad de recepción y almacenamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) deberán inscribirse como gestores ante la Corporación.
3. Disponer adecuadamente a través de un gestor autorizado los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) que se encuentran almacenados en el predio. Deberán solicitar el certificado y allegarlo a la Corporación.
4. Disponer adecuadamente a través de un gestor autorizado las llantas usadas que se encuentran almacenadas en el predio. Deberán solicitar el certificado y allegarlo a la Corporación.
5. Retirar inmediatamente de manera manual, bajo su cuenta y riesgo y sin generar mayores intervenciones el lleno dispuesto sobre la ronda hídrica de la fuente *Sin Nombre* (respetando una faja de retiro de mínimo 10 metros a partir del cauce). Así mismo deberán implementar acciones de prevención y mitigación de posibles deslizamientos y obstaculizaciones del cauce natural de la fuente.

6. Respetar la ronda de protección hídrica de la fuente hídrica sin Nombre que atraviesa el predio, la cual es una distancia mínima de 10 metros del cauce natural de la fuente a cada lado.
7. Implementar los lineamientos ambientales establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, lo que incluye implementar acciones de contención y revitalización de las zonas expuestas.

PARÁGRAFO 1: La información sobre el cumplimiento de los requerimientos puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-0659-2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el presente acto administrativo.

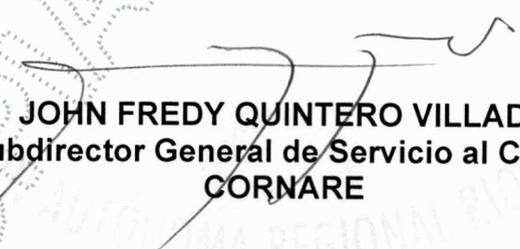
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO SERNA LOPEZ, LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ GÓMEZ y GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ.**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR para lo de su conocimiento y competencia, y para que allegue la información solicitada por la Corporación en el oficio con radicado N.º CS-07752-2025, una copia del presente acto administrativo y del informe técnico con radicado N.º IT-06398-2025 al municipio de Marinilla

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: **SCQ-131-0659-2025**

Proyectó: Paula Andrea Giraldo

Revisión: Catalina Arenas

Fecha: 06 de octubre de 2025.

Aprobó: John Marín

Técnico: Fabio Cárdenas.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



ANI

Buscar

ENTRÓ EN COMPLETA OPERACIÓN LA DOBLE CALZADA SANTUARIO – MARINILLA EN ANTIOQUIA

Inicio (/)



Entró en completa operación la...



- La inversión en esta doble calzada fue de cerca de 175.000 millones de pesos.
- El concesionario construyó obras de gran impacto para para la comunidad de la zona, como ciclorutas, accesos a veredas y puentes peatonales.

Marinilla (Antioquia), octubre 26 de 2016. – La doble calzada entre los municipios del oriente antioqueño, Santuario y Marinilla, que hace parte de la Autopista Medellín – Bogotá, concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura, fue entregada hoy a la comunidad por el Vicepresidente de la República, Germán Vargas Lleras y el Vicepresidente de Estructuración de la ANI, Camilo Jaramillo, quienes a su vez, estuvieron acompañados del Gobernador de Antioquia, Luis

Pérez y el alcalde de Marinilla, Edgar Villegas, el constructor Mario Huertas y el gerente del Concesionario Devimed, responsable de la obra, Germán Velez.



“Qué satisfacción estar aquí en Marinilla poniendo al servicio de la comunidad la doble calzada que tanto requerían y que dará un mayor dinamismo al desarrollo de la región y la expansión de las grandes industrias de Antioquia”, expresó el Vicepresidente Vargas Lleras ante cientos de habitantes y beneficiarios del corredor vial, que acompañaron con aplausos el momento en el que se les dio paso a los primeros vehículos que transitaron por la nueva carretera.

En total fueron cerca de 10 kilómetros intervenidos con una inversión que ascendió a los cerca de 175 mil millones de pesos. Las obras duraron 18 meses, iniciaron en abril de 2015, culminaron en octubre de 2016, y fueron ejecutadas por la Concesión Desarrollo vial del Oriente de Medellín (Devimed).

“Con la doble calzada se construyeron tres puentes peatonales, se crearon accesos a predios y veredas aledañas, se hicieron retornos adicionales, cicloruta en el casco urbano de Marinilla y un tercer carril de servicio para mayor comodidad y seguridad de la comunidad”, aseguró el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, Camilo Jaramillo.

Este proyecto beneficia a cerca de 500 mil habitantes y generó al menos dos mil empleos entre directos e indirectos. Además, es una obra que mejora el tráfico vehicular entre los municipios de Marinilla y El Santuario, al tiempo que permite la conexión con Bogotá y municipios del oriente antioqueño.

La vía entregada incluyó también el mejoramiento de 11,3 kilómetros de la calzada existente y la ejecución de tres puentes peatonales que hacen más seguros los desplazamientos de los habitantes del sector. Vargas Lleras finalizó con el anuncio de que la ANI está adelantando una serie de gestiones para que el concesionario asuma el resto de la construcción de la doble calzada de la Autopista Medellín – Bogotá.

Archivo:

Adjunto

 doble_calzada_santuario_marinilla.pdf (<https://www.an>)

Autor:

Oficina Asesora de Comunicaciones

Fecha de Publicación:	Categoría:	Año publicacion:	Mes publicacion:
26/10/2016	Carretero (/categorias/carretero)	2016	10



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 07/10/2025 Hora: 01:57 PM No. Consulta: 720578645

Nº Matricula Inmobiliaria: 018-52252 Referencia Catastral: 44010102900200019000000

Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior:

Municipio: MARINILLA Cédula Catastral:

Vereda: MARINILLA Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: BR LA RAMADA

Direcciones Anteriores:

Determinacion: Destinacion economica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 01/03/1991 Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 01/03/1991

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:
018-52251

Matricula(s) Derivada(s):
018-155185
018-119062

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
70694655	CÉDULA CIUDADANÍA	JULIO ALBEIRO ALZATE GIRALDO	

Complementaciones

EL SEÑOR ZULUAGA MANUEL ANTONIO, HABIA ADQUIRIDO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, MEDIANTE ESCRITURA N. 396 DEL 02/09/68 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRAVENTA QUE HIZO A DUQUE JOSE MANUEL.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 245 DEL 01/03/91 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, CON UNA AREA DE 40 MTS 2. AREA 2.747 MTS2, SEGUN ANOTACION 03 ESC.1734.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: 0 Metros: 40 Area Centimetros: 0 Area Privada Metros: 0 Centimetros: 0
Area Construida Metros: 0 Centimetros: 0 Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENT# SALVED. FOLIC
14	1	2014-018-6-8287	30/01/2015	2015-018-3-59	SE EXCLUYE UN TITULAR DECL.UTILIDAD PUBLICA,POR NO CORRESPONDER."LO EXCLUIDO-VALE- ART.59 LEY 1579/2012 LMGJ	
18	1	2016-018-6-2722	30/03/2016	2016-018-3-1855	SE INVALIDA Y SE TRASLADA A LA MAT.155185 QUE ES LA QUE QUEDO PARA C/VENTA DEL RESTO,A LA QUE SE TRASLADAN LAS ANOTS.11,12,13,14,15,16,17 Y 18 DE ESTA MATRICULA Y SE CIERRA ESTA POR HABERSE AGOTADO LA PROPIEDAD.- "LO INVALIDADO-VALE-	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/10/2025
 Hora: 01:58 PM
 No. Consulta: 720579444
 No. Matricula Inmobiliaria: 018-155185
 Referencia Catastral: 054400100002900020019000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-10-2011 Radicación: 2011-018-6-11003
 Doc: ESCRITURA 2811 DEL 2011-08-10 00:00:00 NOTARIA 19 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$41.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ZAPATA DE QUINTERO MARIA EUGENIA CC 32475835
 A: ALZATE GIRALDO RAUL EVELIO CC 98396405 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-10-2011 Radicación: 2011-018-6-11004
 Doc: ESCRITURA 3426 DEL 2011-09-26 00:00:00 NOTARIA 19 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2811/2011, EN CUANTO A LOS LINDEROS EXCLUYENDO EXPROPIACION PARCIAL (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ZAPATA DE QUINTERO MARIA EUGENIA CC 32475835
 A: ALZATE GIRALDO RAUL EVELIO CC 98396405

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-10-2011 Radicación: 2011-018-6-11005
 Doc: ESCRITURA 2812 DEL 2011-08-10 00:00:00 NOTARIA 19 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$41.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ALZATE GIRALDO RAUL EVELIO CC 98396405
 A: ALZATE GIRALDO JULIO ALBEIRO CC 70694655 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-07-2014 Radicación: 2014-018-6-8287
 Doc: OFICIO PM06-14044 DEL 2014-06-06 00:00:00 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA ART. 58 LEY 388/97 LIT.E) (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA- ANI- NIT. 8301259969

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-09-2015 Radicación: 2015-018-6-10309
Doc: OFICIO 151489 DEL 2015-09-08 00:00:00 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI- NIT. 8301259969
A: ALZATE GIRALDO JULIO ALBEIRO CC 70694655

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-018-6-1918
Doc: OFICIO 160275 DEL 2016-02-23 00:00:00 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI- NIT. 8301259969

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-018-6-1919
Doc: OFICIO 160274 DEL 2016-02-23 00:00:00 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMRA- OF. 151489/2015 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- NIT. 8301259969

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-03-2016 Radicación: 2016-018-6-2722
Doc: ESCRITURA 30 DEL 2016-01-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$227.011.850
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 528.06 MTS2. (MODO DE ADQUISICIÓN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE GIRALDO JULIO ALBEIRO CC 70694655
A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- X NIT. 8301259969

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-03-2016 Radicación: 2016-018-6-2722
Doc: ESCRITURA 30 DEL 2016-01-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$227.011.850
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (ÓTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE GIRALDO JULIO ALBEIRO CC 70694655 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-06-2016 Radicación: 2016-018-6-6299
Doc: ESCRITURA 899 DEL 2016-04-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 30 DEL 12-01-2016 NOTARIA MARINILLA, EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA DE LA PARTE RESTANTE DEL PREDIO: (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
DE: ALZATE GIRALDO JULIO ALBEIRO CC 70694655

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-10-2018 Radicación: 2018-018-6-9326
Doc: ESCRITURA 2011 DEL 2018-09-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$94.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE GIRALDO JULIO ALBEIRO CC 70694655
A: SERNA LOPEZ CARLOS MARIO CC 70900332 X
A: GOMEZ GOMEZ LUCIA DEL CARMEN CC 43470085 X
A: GOMEZ GOMEZ ROSA INES CC 21873064 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-11-2021 Radicación: 2021-018-6-11234
Doc: ESCRITURA 2577 DEL 2021-10-20 00:00:00 NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$60.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA VENDE LA TOTALIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO Y LA POSESIÓN
MATERIAL QUE TIENE EN COMÚN Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ DE GOMEZ ROSA INES C.C. 21.873.064
A: GOMEZ GOMEZ GLORIA ELCY CC 43468871 X

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/10/2025
Hora: 01:59 PM
No. Consulta: 720580262
No. Matricula Inmobiliaria: 018-119062
Referencia Catastral: 054400100002900020028000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-10-2009 Radicación: 2009-018-6-9587
 Doc: SENTENCIA 020 DEL 2009-02-10 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$7.447.260
 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ZAPATA DE QUIRAMA MARIA EUGENIA
 A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO X

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/10/2025

Hora: 02:00 PM

No. Consulta: 720580724

No. Matricula Inmobiliaria: 018-155186

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-03-2016 Radicación: 2016-018-6-2722

Doc: ESCRITURA 30 DEL 2016-01-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$227.011.850

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE GIRALDO JULIO ALBEIRO CC 70694655

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- X.NIT. 8301259969

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0659-2025

Fecha firma: 07/10/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: c0c1274d-3ade-4d48-94b9-2d27d5a22177



COPIA CONTROLADA